



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-205-2020

DECRETON° **2746** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Cristian José Damián Morales, D.N.I. N° 32.877.347, en contra del Dictamen Legal emitido por el Director Legal y Técnico del Ministerio de Educación que le fuera notificado en fecha 17 de julio de 2020 por disposición de la Sub-Secretaría de Coordinación Educativa; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante providencia de fecha 17 de julio de 2020 firmada por la Sub-Secretaría de Coordinación Educativa se dispone notificar al Sr. Cristian José Damián Morales, del dictamen legal emitido por el Director Legal y Técnico del Ministerio de Educación, como también del ordenamiento del archivo de las actuaciones.

Que, de las constancias de autos se verifica que el recurrente no presento Recurso de Revocatoria ante el funcionario que emitió el acto administrativo.

Que, el Artículo 135° de la Ley Procesal Administrativa expresa que: *"para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto, la revocación o reforma del mismo y que esta haya sido denegada"*.

Que, por el principio del informalismo a favor del administrado, se debe entender que el presente recurso promovido en fecha 28 de septiembre de 2020, constituye a Recurso de Revocatoria previsto en el Artículo 118° y ccs. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, en efecto al haber promovido el Recurso de Revocatoria el día 28 de septiembre de 2020, se verifica que el mismo fue interpuesto extemporáneamente, cuando ya se había operado la caducidad del mismo.

Que, habiendo transcurrido el término de cinco días del Artículo 120° de la Ley N° 1886, es evidente que el acto administrativo cuestionado ha quedado firme y consentido, habiendo caducado el derecho que ha dejado de usarse por parte del administrado quedando irremediadamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente por cuanto los términos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° de la Ley N° 1.886).

Que, en el Expediente N° 200-205/20 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado deviene en improcedente e inadmisibles, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

2746

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

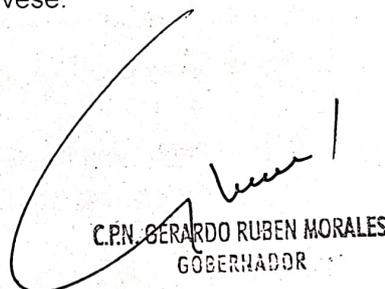
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente e inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Cristian José Damián Morales, D.N.I. N° 32.877.347, en contra del Dictamen Legal emitido por el Director Legal y Técnico del Ministerio de Educación que le fuera notificado en fecha 17 de julio de 2020 por disposición de la Sub-Secretaría de Coordinación Educativa, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.


ISOLDA CALISTINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof ARIEL BETOLAZ
AVC JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION